

Nº Expediente: 12106907

Sr. D.

ASOCIACIÓN ECOLOGISTA DEL JARAMA EL SOTO  
APDO. CORREOS 62  
28891 VELILLA DE SAN ANTONIO  
MADRID

EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
REGISTRO

SALIDA  
04/08/2016 - 16055280

Estimado Sr.:

En relación con la queja arriba indicada, se ha recibido la información de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio.

1. En relación con la accesibilidad a la información de los inventarios de sueltas de peces, manifiesta que se ha atendido a las distintas solicitudes de información recibidas aportando fecha de cada suelta, origen, destino y cantidad de ejemplares para su captura a corto plazo. Sirva de ejemplo los expedientes de información ambiental nº: 100402 - 100178.


2. En cuanto a la supervisión por parte de la Administración de las sueltas de trucha arco-iris por parte de sociedades locales de pescadores, señala que dichas sociedades han realizado las sueltas autorizadas en virtud de la Orden anual que regula la actividad piscícola en Madrid (Orden de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, sobre establecimiento de vedas y regulación especial de la actividad piscícola en los ríos, arroyos y embalses de la Comunidad de Madrid, para el ejercicio de cada anualidad) y de la Resolución de 9 de septiembre de 2013, del Director General del Medio Ambiente, por la que se hace pública la relación de acotados de pesca de la Comunidad de Madrid afectados por la disposición transitoria tercera del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras en los que existe constancia de repoblaciones o sueltas legales de esa especie en los cuales, entre otros, podrán realizarse, previa autorización administrativa, sueltas con ejemplares de la especie trucha arco-iris (*Oncorhynchus mykiss*), en las condiciones citadas en la citada Resolución.

En cumplimiento del artículo 49 del vigente Reglamento de Aplicación de la Ley de Pesca, aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943, se levanta acta de toda repoblación por los agentes forestales de la Comunidad de Madrid o personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid en representación de la figura del Servicio Piscícola citado en la Ley 2012/42, en el que se recogen la ubicación de destino de los ejemplares, datos de la titularidad de la explotación piscícola de origen, datos de la calificación sanitaria reseñados en la Guía de Origen y Sanidad expedida por el Facultativo Veterinario oficial del Término Municipal de la instalación de origen, certificado o declaración de desinfección del vehículo -cuando proceda- y datos del muestreo aleatorio inicial previo a la suelta para comprobar aspectos externo: carencia de aletas, manchas, decoloraciones, heridas o

Nº Expediente: 12106907

mal formaciones. Todas las repoblaciones cuentan con la correspondiente Guía de Origen y Sanidad expedida por el Facultativo Veterinario Oficial de la Comunidad Autónoma de procedencia. Este acta se levanta para cada una de las sueltas y cada uno de los tramos.

En el caso de la trucha arco-iris (*Oncorhynchus mykiss*), todas ellas lo son con ejemplares criados en cautividad, proceden de cultivos monosexo triploides o de selección sexual sometidas a tratamiento de esterilidad (según declaración responsable del titular de la Instalación de origen), para una "captura a corto plazo" sin viabilidad de continuidad ni reproducción en el medio mediante la suelta de cantidades controladas distribuidas a lo largo del tramo del acotado, de manera que no sean susceptibles de establecimiento y no exista competencia con la trucha común (*Salmo trutta fario*) de modo que no sean susceptibles de competir y sin que exista grave afección a la fauna autóctona y en tramos donde no se vean afectadas por las prohibiciones del artículo 52.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.



3. Respecto a la posibilidad de crear cotos de pesca preservando los ríos de trucha común autóctona. Se indica que en la creación de estos escenarios se pretendió cumplir el objetivo de satisfacción de la demanda de pesca, citado en el Plan Forestal de la Comunidad de Madrid (aprobado por Decreto 50/1999, de 8 de abril), compatibilizando el objetivo de agrupar la presión pesquera, en especial en modalidad extractiva en determinados acotados donde se ha venido realizando esta modalidad de gestión de forma que ello aumente las garantías de conservación de otros tramos de mayor calidad o riqueza autóctona o biodiversidad, preservando así los tramos de cabecera de los ríos que motivan la presente reclamación. Y en todo caso la propia orden anual de vedas establece en el artículo dedicado a los escenarios intensivos que estos no podrán crearse en tramos donde existan comunidades de trucha común autóctona.

4. En consideración a la realización de estudios comparativos sobre las densidades de peces autóctonos antes y después de las sueltas con ejemplares alóctonos, se puede informar que esta actuación afecta tan solo a un recinto embalsado y dos tramos fluviales que fueron constituidos como cotos consorciados intensivos de pesca en el año 1994, por lo que se desconoce el estado previo de la fauna autóctona. No obstante, se realizan estudios periódicos de inventarios de pesca eléctrica para analizar el seguimiento de las poblaciones piscícolas y, de ellos, se ha dado informe a los miembros del Consejo de Medio Ambiente (Sección de caza y pesca). En cualquier caso, las sueltas piscícolas no se han realizado en tramos o masas de agua donde exista constancia de ausencia de introgresión genética entendida como poblaciones autóctonas de trucha común autóctona (según los datos del mapa genético de trucha común disponibles) para evitar toda contaminación genética con poblaciones naturales.

5. Por último, en cuanto a las actuaciones del Plan Forestal en el Programa de Protección y manejo de Fauna se informa que, en función de las disponibilidades económicas y las recomendaciones que se citan, se realizan los inventarios de hábitats fluviales, un proyecto de análisis de presión piscícola a partir de encuestas de satisfacción y memorias de capturas, planes de gestión de tramos acotados, así como en el año 2003 se realizó un Estudio de Análisis de la introgresión de material genético de repoblación sobre poblaciones de trucha común a partir de estudio de Sistemas

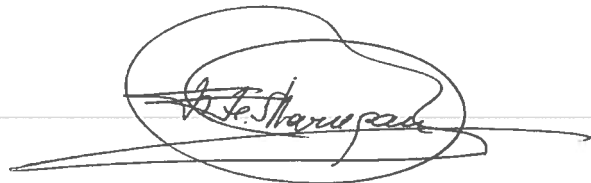
Nº Expediente: 12106907

enzimáticos por electroforesis de proteínas y análisis comparativo de LDH-5\*100 vs LDH-5\*90, además de las medidas y actuaciones de conservación desarrolladas por la Administración en este sentido en los últimos años.

Hasta aquí lo expuesto por la Administración autonómica.

Con esta fecha se ha solicitado información a la Consejería sobre las medidas adoptadas o que piensan adoptar tras la reciente sentencia dictada por el Tribunal Supremo nº 637/2016, que estima en parte el recurso presentado por algunas asociaciones ecologistas contra el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. Sin embargo, resulta preciso también conocer su parecer sobre las cuestiones expuestas para que, si lo estima oportuno, pueda realizar alegaciones en el plazo de un mes. Si transcurrido dicho período, no se recibieran noticias suyas podría procederse al archivo del expediente, al entender que la Administración ha podido atender sus peticiones.

Le saluda muy atentamente,



Francisco Fernández Marugán  
Adjunto Primero del Defensor del Pueblo

